



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (09) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Medio de control de Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Argentina Muñoz y otros
<b>Demandado</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 - 00010- 00
<b>Auto</b>	<b>RESUELVE SOLICITUD Y CONCEDE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA</b>

Mediante auto notificado por estados del 02 de julio de 2013 el Despacho rechazó la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad respecto del medio de control interpuesto.

Dentro del término oportuno señalado en la ley, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra el mencionado proveído, solicitando al superior se revoque tal decisión y en su lugar, se ordene la admisión de la demanda.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA, se dio traslado secretarial por el término de 3 días, del recurso interpuesto por la parte actora. Finalizado el mismo, la apoderada judicial de los demandantes, radicó petición de dejar sin efectos jurídicos el traslado realizado, argumentando la inexistencia de la litis, dado que la entidad demandada no se ha constituido en parte dentro del presente proceso, al no haber sido posible notificarle la existencia del mismo, dada el rechazo de la demanda interpuesta.

Pues bien, analizados los argumentos expuestos por la apoderada recurrente, el Despacho no accederá a tal petición, como quiera que el artículo 244 del CPACA establece claramente el trámite a seguir en aquellos casos en los

Acción: Reparación Directa  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-0010-00  
Demandante: Argentina Muñoz y otros  
Demandado: Ejército Nacional

cuales se interponen recursos de apelación contra autos proferidos en audiencia o notificados por estados, como sucede en el caso concreto.

El auto a través del cual se rechazó la demanda por operar el fenómeno de la caducidad se notificó mediante estados del 02 de julio de 2013. En esa medida, el numeral segundo (2º) de la aludida normatividad, indica que el recurso de apelación procedente, deberá interponerse y sustentarse dentro de los 3 días siguientes a tal notificación ante el *A quo*, de cuyo escrito deberá darse traslado por igual termino sin necesidad de proveído que así lo ordene. Ahora, el legislador no estableció distinción alguna entre aquellos autos a cuyo recurso de apelación hay que darle traslado secretarial, y a cuáles no. Simplemente reguló tal circunstancia procesal, indicando el tramite a seguir una vez se configure tales supuestos, y en ese orden, el Despacho a través de su secretaría, procedió de tal forma.

Así las cosas, no se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por improcedencia de la misma, conforme a las razones antes expuestas. En esa medida, se procederá a analizar la concesión del recurso de apelación interpuesto conforme a las exigencias legales.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda*

*(...)*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo."*

En el caso propuesto, el auto recurrido se notificó por estados del 02 de julio de 2013, y la apoderada judicial de la parte actora interpuso y sustentó recurso de

Acción: Reparación Directa  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-0010-00  
Demandante: Argentina Muñoz y otros  
Demandado: Ejército Nacional

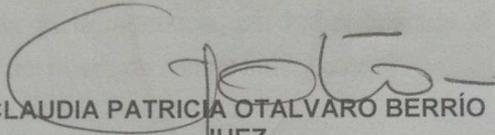
apelación contra dicho proveído, el día 04 de julio siguiente, esto es, dentro del término legal oportuno para hacerlo.<sup>1</sup> En razón de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

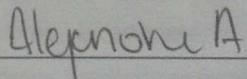
**PRIMERO:** EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de instancia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto envíese por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO  
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior.
Medellín, <u>02 AGO 2013</u> , Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría

<sup>1</sup> Los tres días que trata el artículo 244 del CPACA fenecían el 05 de julio de 2013.